Superintendencia de Competencia



REF. 438-2007

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO, JOSÉ ENRIQUE SORTO CAMPBELL Y OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, actuando como Directores del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA en el proceso contencioso administrativo iniciado por ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED —en adelante ESSO—, MANIFESTAMOS:

El día 19 de enero del año en curso se notificó al Consejo Directivo de esta Superintendencia la resolución pronunciada por su digna autoridad el día 19 de enero del año en curso, en el proceso contencioso administrativo número 438-2007.

En dicha resolución, entre otras cosas, se requirió a este Consejo Directivo que, proponga el nombramiento de un perito o se adhiera al propuesto por la parte demandante, dentro del día siguiente al de la notificación del auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de tal requerimiento, este Consejo Directivo propone como perito al Licenciado Carlos Mauricio Canjura Guillén, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, quien puede ser notificado en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Av. Sur #2001, Col. Flor Blanca, San Salvador, o a través del medio electrónico siguiente: Fax No. 22574493

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto PEDIMOS:

- (a) Se nos admita el presente escrito;
- Se tenga por evacuado el requerimiento solicitado, en los términos antes expuestos;
- (c) Se nombre al Lic. Carlos Mauricio Canjura Guillén como perito propuesto por este Consejo Directivo.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, para ser presentado en San Salvador, a los

veinte días del mes de enero de dos mil diez.

Presentado a las diez horas treinta minutos del día veinte de enero de dos mil diez, por el licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, quien se identificó con su Documento Único de Identidad Número 00331932-7 en original y seis copias, de las cuales le devuelvo una con la razón de ley.

# INSTRUMENTOS LEGALES

# CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DD.HH.

Art. 13. Libertad de pensamianto y expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertod de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda indole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmenta, por escrito a en forma impresa o artística... El ejercicio del derecho pravisto en el inciso precedente no puede estar sujeto a provia consura, sino a responsabilidades ulteriores...



SERISIO GARCÍA, ex cresidente de la CIDH, expuso los argumentos del fallo

### Viene de la pagina 24

do decae la libertad de expresión. La defensa de la vida, la proteccion de la libertad, la preservamon de la integridad personal, el respeto al patrimonio, el acceso a la justicia deben mucho a la liberrad de expresión, desplegada como erraca o poder de Jenuncia. esigencia individual o colectiva".

"De ahr que el autoritarismo suela desplegarse sobre la libertad de expresion, como medio de gertar el conocimiento puntual de la realidad, sitericiar las discrepanetas, distradir o frustrar la progesta y cancelar finalmente el pluralismo e tracterístico de tida sociedad democrática", reflexiona el año (rabunal

## 1 VIA PENAL

Li falto dice que el caso Herrera Ulloa trae consigo el examen de la via penal como medio para sancionar conductas ilientas «según determinadas alegaciones-- en el ejercicio de la actividad periodistica, con agravio de particulares.

El tribunal considera que es importante analizar el úmino del intermador con las publicaciones y que el ejercicio de la profesión. periodística, que implica derechos y deberes vinculados a la intormación --entre clios, determinadas obligaciones de cuidado. como corresponde al desempeñode cualquier actividad--, "puede constituir una hipótesis de exclusion del delito, si se adecua a lascondiciones que consigna la regulación de esta excluyente.

Pero también advierte que dicho deber de caidado "no debe ir más aña de lo razenable", pues "traería consigo una inhibición absolutar elsilencia sustituiría al debate".

De acuerdo con el fallo, antes de resoiver la mejor forma de tipaficar penalmento los ilícitos que tienen que ver con la libertad de expresión "habría que decidir si es necesario y conveniente, para la adecuada solución de fondo del problema recurrir a la solución penal, o basta con prever responsabilidades de otro orden y poner en movimiento reacciones juridicas de distinta naturaleza; administrativas y civiles, por ejemplo, como ocurre en un gran número --de hecho, en el mayor número, con mucho-- de supuestos de conducta ilicita, que el Derechono enfrenta con instrumentos penales, sino con medidas de diverso genero".

Dehecho, recuerda que en estos casos prevalece la corriente favorable al denominado Derecho perat "minuno" es decir, al empleo moderado, restrictivo, marginal, del aparato punitivo, reservado precisamente para aquellos casos en que es imposible o francamenre inadecuado optar por soluciones menos abrumadoras.

Razona que el aparato penal constituye la herrataienta más severa con que cuenta el Estado, en el desplicace de su monopolio de la juerza, para enfrentar conductas

que alentan gravemente contra la vida de la comunidad y los derechos primordiales de sus integrantes.

Pero subraya que inejusoen el caso de que seaindispensable e inevitable la sanción penal, "la ripificación debe ser cuidadosa y rigurosa, y la punición dehe ser racional, "se debe disunguir entre la "verdadera necesidad" de utilizar el sistenia penal, que debe tener un claro sustento objetivo, y la "falsa necesidad" de hacerlo, apenas como consecuencia de la meficacia de la autoridad, que se pretende "corregar" con el desbocamiento del aparato represivo".

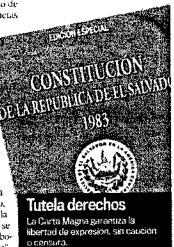
# El Salvador

'Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siembre que no subvierta el orden publico ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. El elorcicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de el Infrinjan las leves, responderán por el delito que cometan.....

"En suma: despenalización no significa ni autorización ni impumidad", dice el fallo.

Así las cosas, una resolución civil provee las dos especies de reparación que revisten mayor interés para el sujeto agraviado, y ademas entraña, para satisfacción social, el reproche juridico que merece una conducta ilienta. Esta solución debiera ser considerada seriamente como susututo de las opciones penales cuando se trata de enjuiciar a un periodista por infracciones contra el honor en el ejercicio de la profesión, dejando stempre a salvo -- es obvio--- la jusrificación civil y penal que deriva del ejercicio de un derceho o el cumplimiento de un deber cebidos a las normas que encauzan la actividad informativa, que desde luego no está ni puede estar sustraida a responsabilidad, como no lo está la conducta de ninguna persona.

Para la Corte, la communión penal apareja "un factor de inhibición para el ejercicio de la libertad de expresión".



# Petrolera acuerda cancelar multa de **S852** mil al Estado

# » Enjuiciados por cometer prácticas anticompetitivas

Oscar traheta

El apoderado legal de la compañía petrolera Esso Standard Oil que fue multada por la Superintendencia de Competencia en el 2007, se comprometió ayer a pagar la deuda de 852 mil dólares por cometer practicas anticompetitivas.

La fiscal de la Unidad de Intereses del Estado, Adela Saravia, explicó que se acordó que elpapo de la multa se hará en un tiempo de 30 dues.

"Imeramos la investigación de la empresa para determinar laubicación y los bienes. Hemos logrado hacer presión para que varias empresas pagaien el dinero de las muttas al Estado", indico la profesional.

Saravia sostuvo que la empresa se había negado a pagar porque estaban a la espera del fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Los magistrados ordenaron a la gasolinera pagar en electo de 2008, pero los empresarios pr dieron una revision del fallo y. días atras, los magistrados volvieron a resolver que la empresa debe de pagar la multa.

La fiscal del caso detalló que al menos cinco empresas de 24 ya cancelaron las sanciones.

# Negocios

empresas de 24 demandadas han pagado las multas que interpuso la Superintendencia de Competencia.

El resto de empresas aún no ha solventado las deudas, dijo la fiscal del caso.

#### PETICIÓN AL FISCAL

El Superintendente de Competencia, losé Enrique Argumedo. pidió en septiembre de 2009 al Fiscal General, Romeo Barabona, que cobrara las multas a las empresas que adeudan al listado cerca de \$6 millones.

Según Argumedo, cerca de lo empresas estaban condenadas por la Ley de Competencia. Las sanciones fueron impuestas por el Consejo Directivo de esa Superintendencia en 2007.

La Superintendencia pidio en 2008 el cobro de las multas en tres ocasiones. 7 de enero, 8 de septiembre y 16 de septiembret sin embargo, no habo milgún avance en los cobros.

Figre las causas sanciona fas se menciona la faita de colaboración, abuso de posición dominame y acuerdo entre competidores -para vender al mismo precio según zonas», upificados en los artículos 38, 30 y 25 de la respectiva ley. Varios casos aúnestán en discusión en la CSJ.

### **GUATEMALTECO** CAE CON MÁS DE 18 MIL DOLARES

El guatemalteco Miguel Ángel Toj Solís, de 44 años. fue detenido en la frontexa El Amatillo, en La Unión en su paso hacia Chinandega, Nicaragua con 18,400 dólares, 12,191 lempiras y 2,323 quetzales. Según la Policia el extranjero fue arrestado porque no justificó el origen del dinero ante las autoridades salvadoreñas.

#### POR AMENAZAS DE QUEMA **RUTAS 41-D Y 49** ESTÁN EN PARO

La Policía informó que la Ruta 41-D y la 49, que viajan desde el Reparto La Campanera y la Urbanización Las Margaritas en Soyapango, están en paro desde ayer porque han recibido amenazas de pandilleros de quemar sus unidades si salen a trabajar. La Policía montó ayer un dispositivo de seguridad.

•				